



habilitados para tales fines, cuando la solicitud no verse sobre el supuesto indicado en el presente artículo.

Artículo 27.- Plazo de atención de las solicitudes

Las solicitudes de reclamo deben atenderse en el plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles de presentadas.

Artículo 28.- Respuesta a las solicitudes

La DO debe dar respuesta al Operador, mediante carta remitida al correo electrónico consignado por este en su solicitud.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Unica.- Aprobación de Disposiciones Complementarias

La DO aprueba, mediante Resolución Directoral, las disposiciones complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento en el marco de sus competencias.

2100172-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Directiva N° 002-2021-OTASS-DME "Directiva que establece el procedimiento para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", Versión 03

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 023-2022-OTASS-CD

Lima, 25 de agosto de 2022

VISTO:

Los Informes Técnicos N° 000004-2022-OTASS-DGF y N° 000005-2022-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, los Informes Técnicos N° 000021-2022-OTASS-OPP y N° 000022-2022-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 000273-2022-OTASS-OAJ y el Informe N° 000294-2022-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, en el numeral 189.5 del artículo 189 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, se faculta al OTASS a que, mediante Resolución de su Consejo Directivo emita normas y disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de sus funciones, competencias y facultades;

Que, en el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OTASS aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, se establece que el Consejo Directivo tiene la función de emitir normas y disposiciones complementarias, mediante resolución, necesarias para la ejecución de las funciones, competencias y facultades del OTASS;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2022-OTASS-CD se aprueba la Directiva N° 002-2021-OTASS-DME "Directiva que establece el procedimiento para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", Versión 02, en adelante, Directiva de Transferencias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000023-2022-OTASS-DE se aprueba la Directiva N° 001-2021-OTASS-OPP "Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos en el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y sus unidades ejecutoras", Versión 02, en adelante, Directiva de Documentos Normativos;

Que, de conformidad con el numeral 6.2.1 de la Directiva de Documentos Normativos, el órgano proponente y los órganos involucrados competentes revisan periódicamente los documentos normativos aprobados, "con el fin de identificar la mejora continua y la necesidad de su modificación o de dejar sin efecto";

Que, mediante los Informes Técnicos N° 000004-2022-OTASS-DGF y N° 000005-2022-OTASS-DGF, la Dirección de Gestión y Financiamiento en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS y en la Directiva de Documentos Normativos, sustenta el proyecto de la Versión 03 de la Directiva de Transferencias;

Que, a través de los Informes Técnicos N° 000021-2022-OTASS-OPP y N° 000022-2022-OTASS-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Directiva de Transferencias, en su Versión 03;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 000273-2022-OTASS-OAJ, emite opinión legal favorable respecto a la aprobación de la Versión 03 de la Directiva de Transferencias;

Que, asimismo, estando a la propuesta de la Dirección de Gestión y Financiamiento, y los pronunciamientos técnico y legal, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo del OTASS mediante el numeral 3.1 del Acuerdo N° 03 de la Sesión Ordinaria N° 035-2022 de fecha 18 de agosto de 2022, acuerda dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2022-OTASS-CD, que aprueba la Directiva N° 002-2021-OTASS-DME "Directiva que establece el procedimiento para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal", Versión 02; y mediante numeral 3.2 del citado Acuerdo N° 03, acuerda aprobar la Directiva N° 002-2021-OTASS-DME "Directiva que establece el procedimiento para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal", Versión 03;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del OTASS;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva, de la Gerencia General, de la Dirección de Monitoreo y Evaluación, de

la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Dirección de Integración, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-VIVIENDA, aprobado con el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, el literal e) del artículo 8 del Reglamento del ROF del OTASS, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, la Directiva N° 001-2021-OTASS-OPP "Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos normativos en el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y sus unidades ejecutoras" Versión 02, aprobada con la Resolución Directoral N° 000023-2022-OTASS-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2022-OTASS-CD, que aprueba la Directiva N° 002-2021-OTASS-DME "Directiva que establece el procedimiento para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", Versión 02.

Artículo 2.- Aprobación

Aprobar la Directiva N° 002-2021-OTASS-DME "Directiva que establece el procedimiento para la aprobación, seguimiento, monitoreo, liquidación y evaluación de las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", Versión 03, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (www.gob.pe/otass), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUÍS MANRIQUE CAMPOMANES
Presidente del Consejo Directivo

2100124-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima - EPS EMAPICA S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000041-2022-OTASS-DE**

Lima, 26 de agosto de 2022

VISTO:

Los Memorandos N° PRT.000002-2022-OTASS-DGF, N° 000407-2022-OTASS-DGF y N° 000413-2022-OTASS-

DGF, los Informes N° PRT.000001-2022-OTASS-DGF-LAC y N° 000014-2022-OTASS-DGF-LAC y el Informe Técnico N° 000002-2022-OTASS-DGF-LAC, de la Dirección de Gestión y Financiamiento; los Memorandos N° 000819-2022-OTASS-OPP, N° 000828-2022-OTASS-OPP y N° 000847-2022-OTASS-OPP y el Informe N° 000018-2022-OTASS-OPP-CCA, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000281-2022-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, establece que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, en adelante el TUO de la Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, conforme al inciso 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el inciso 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco dispone que, para el cumplimiento de sus funciones el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el inciso 221.1 del artículo 221 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, dispone que, las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco y aquellas señaladas en el citado Reglamento son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. Agregando que, dicha resolución debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme se establece en el inciso 221.2 del artículo 221 del TUO del citado Reglamento, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario, los funcionarios de la empresa prestadora serán pasibles de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, entre otros, a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, por su parte, el literal i) del inciso 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto